

Legal |

Opinión | Artículo 1 de 1

# El acto administrativo autorizador de funcionamiento de actividades privadas

"...Lo propio de tal acto es que amplía la vigencia del acto mientras se prolongue la actividad que se autoriza, conllevado el surgimiento de una relación permanente entre Administración y el sujeto privado autorizado, con miras a proteger el interés (el público y el privado) involucrado más allá de las circunstancias fácticas que ocurren en el tiempo y vigentes al momento de conferir la autorización..."

Martes, 23 de abril de 2024 a las 9:44



A<sup>-</sup> A<sup>+</sup> Imprimir Enviar

Tomás Jordán

La Administración expresa su voluntad para la toma de decisiones, en el ejercicio de una potestad pública, por medio de los actos administrativos. El acto administrativo establece, de forma vinculante, la relación que hay entre la norma general y abstracta y el caso concreto<sup>1</sup>.

El artículo 3 de la Ley N° 19.880 dispone la definición de acto administrativo. La norma aborda tres cuestiones relevantes. La primera es que la manifestación de voluntad de la Administración toma el carácter de decisión, es decir, un acto de resolución o de autoridad. Lo segundo, desde la dimensión formal, es que es un acto escrito. Lo tercero, que la Administración hace una declaración de voluntad en el ejercicio de una potestad pública. Esto se refiere a que, primeramente, el órgano administrativo debe ser titular de una competencia específica para luego emitir un acto. Se necesita que por esa vía (el acto) se exprese su voluntad.

Lo antes dicho nos muestra que el acto administrativo produce eficacia jurídica, firmeza y ejecución por parte de la Administración. Los actos administrativos se diferencian de los actos privados por estas particularidades. Producen eficacia jurídica desde el momento en que el privado es notificado del acto, con independencia de si el acto puede o no contener vicios. Su firmeza opera desde el momento que no es recurrido, instituyéndose como una garantía jurídica de existencia y eficacia. Finalmente, el acto se ejecuta desde la Administración, pudiendo esta realizar por sí misma los derechos declarados en el acto<sup>2</sup>. De esta forma, el acto administrativo tiene por función permitir

la efectividad a la Administración, pero también le permite a los ciudadanos(as) fijar y delimitar sus derechos y obligaciones<sup>3</sup>.

### *Uno tipo de actos administrativos son los autorizatorios de funcionamiento*

El acto autorizador se enmarca en la capacidad que se le reconoce al Estado para regular o limitar las actividades privadas. Es una técnica de intervención del Estado donde este exige su propia intervención y bajo las condiciones que el ordenamiento fija<sup>4</sup>. Esta limitación debe estar habilitada por la ley y debe concurrir con ausencia de arbitrariedad.

Expresa el consentimiento de la Administración para el ejercicio de una actividad privada, habiendo valorado previamente el interés público involucrado. El consentimiento del órgano es un requisito previo y necesario para el ejercicio de los derechos, sin el cual la actividad no se podría ejercer válidamente. La autorización es el acto por el cual la Administración consiente a un particular el ejercicio de una actividad privada<sup>5</sup>.

Dentro de los tipos de autorizaciones encontramos de funcionamiento, que se refiere al ejercicio de una determinada actividad llamada a prolongarse indefinidamente en el tiempo. Las autorizaciones administrativas generan un régimen jurídico de irrevocabilidad o de temporalidad indefinida, mientras se cumplan con las regulaciones de los regímenes normativos aplicables e independiente de la nulidad o invalidación que puede recaer sobre el acto.

La autorización de funcionamiento se despliega en las autorizaciones para la apertura de una instalación o de un establecimiento o para aquellas actividades de ejercicio permanente o indefinido en el tiempo. Lo propio de tal acto es que amplía la vigencia del acto mientras se prolongue la actividad que se autoriza, conllevado el surgimiento de una relación permanente entre Administración y el sujeto privado autorizado, con miras a proteger el interés (el público y el privado) involucrado más allá de las circunstancias fácticas que ocurren en el tiempo y vigentes al momento de conferir la autorización<sup>6</sup>.

Por otro lado, el acto autorizador manifiesta la voluntad pública para que una determinada actividad se ejerza en el tiempo y se realicen los derechos y obligaciones comprendidos en ella<sup>7</sup>. La Contraloría General de la República, al abordar en su jurisprudencia el acto de autorización, lo dispone como un requisito para el ejercicio de los derechos y obligaciones.

Así, por ejemplo, en el Dictamen N° 022748N18/2018 y N° 046845N16/2016 afirmó que la concesión a privados del espacio radio eléctrico requiere de un decreto supremo para la instalación, operación y explotación y un permiso otorgado por resolución exenta, estando afectos al pago de derechos anuales, los que se hacen efectivos desde que se notifica que se encuentra totalmente tramitado el acto de autorización, sin perjuicio de las excepciones legales. El Dictamen N° 013800N17/2017 sostuvo que un acto autorizador no puede producir efectos si el contenido de la autorización no se puede materializar careciendo de motivación, en el caso particular, al autorizar la transferencia gratuita de bienes fiscales para viviendas a una zona donde ellas no se pueden emplazar al estar destinadas aeropuertos, aeródromos y radio ayudas.

En breve, el acto administrativo de autorización de funcionamiento es un acto que tiene un doble objeto.

Por un lado, restringir la actividad privada al someterla a un régimen de control por parte del mismo Estado, pero, por otro, opera como una garantía de estabilidad en el tiempo para los administrados, en cuanto que a partir de la autorización se entienden habilitados para desplegar su actividad privada indefinidamente, pero sometidos al régimen jurídico de derecho público que corresponda y al control y fiscalización de la Administración; ello, sin perjuicio de la nulidad o invalidación del acto cuando sea contrario a derecho.

*\* Tomás Jordán Díaz es socio de Álvarez & Jordán y profesor de Derecho Constitucional de Universidad Alberto Hurtado.*

<sup>1</sup> MAURER, Hartmut, "Derecho administrativo, parte general", Madrid, Editorial Marcial Pons, 2011, p. 239.

<sup>2</sup> Ibid. P. 240.

<sup>3</sup> Ibid. p. 240-241.

<sup>4</sup> BUTELER, Alfonso, "La revocación del acto administrativo de autorización ambiental", en Revista de Direito e Socioambiental, V. 13 Nº 1, 2022, Curitiba.

<sup>5</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón. 2005. "Curso de derecho administrativo II", Madrid, Editorial Thomson Civitas, p. 133 y 137.

<sup>6</sup> Op. Cit. p. 140.

<sup>7</sup> La Contraloría General de la República, al abordar en su jurisprudencia el acto de autorización, lo dispone como un requisito para el ejercicio de los derechos y obligaciones en él contenidos. Ver, entre otros, dictámenes números 022748N18/2018, 013800N17/2017, 010210N17/2017, 046845N16/2016.

0 Comentarios

 **Miriam Henriquez** ▼



Sé el primero en comentar...



**Comparte**

**Mejores**

**Más recientes**

**Más antiguos** ▼

Sé el primero en comentar.

**Suscríbete**

**Política de Privacidad**

**No vendan mis datos**

---

# EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online